

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00141	
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO	
DEMANDANTE:	MARIA CATALINA VARELA RAMIREZ	
DEMANDADO:	DEMANDADO: HEREDEROS DE FABIAN ORLANDO	
	NARVAEZ PASTRANA	

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por MARIA CATALINA VARELA RAMIREZ por medio de apoderado judicial, en contra de MARIA SOFIA NARVAEZ VARELA, en calidad de heredera determinada del señor FABIAN ORLANDO NARVAEZ PASTRANA (q.e.p.d) y contra los herederos indeterminados de éste.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Por secretaria notifíquese al Defensor de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia.

En atención a que existe conflicto de intereses entre la demandante y la menor de edad MARIA SOFIA NARVAEZ VARELA, se dispone nombrar como curador ad-litem de éstos al abogado JUAN FELIPE TRUJILLO¹, para que represente los intereses de estos.

En consecuencia, por secretaria comuníquele por el medio más expedito este nombramiento al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos. Se precisa que una vez aceptada la correspondiente curaduría se deberá remitir el correspondiente

_



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

traslado para efectos del cómputo de los términos para contestar la demanda.

Atendiendo lo dispuesto en artículo 10 del decreto 806 del 20 de junio de 2020 se dispone la inscripción en el registro nacional de emplazados de los herederos indeterminados del causante FABIAN ORLANDO NARVAEZ PASTRANA.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada y las publicaciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO. JUEZA

WP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA			
Neiva, El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado			
No de hoy, a las 7 a.m.			
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario			

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA			
Neiva,	EI	de	
20a las 5:00 p.m. q	juedó ejecutoriada la providencia anterior.		
Días inhábiles			
GUSTAVO ANDRES GARZON BAH Secretario	IAMON		